

UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Y

UNIVERSIDAD ANDINA  
SIMON BOLIVAR

ESPECIALIZACION EN DERECHO ROCESAL

MONOGRAFIA

TEMA:

"LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS EN EL CAMPO CIVIL"

DIRECTOR DE MONOGRAFIA:

DR. MAX COELLAR ESPINOZA

AUTORA:

DRA. ANA LUCÍA PAREDES

Cuenca-Ecuador  
2006

**Agradecimiento:**

**Dejo constancia de mi más sincero agradecimiento  
Al Doctor Max Coellar Espinoza, dilecto Director de esta  
Monografía quien con su experiencia y conocimientos  
En la materia que fue objeto del trabajo realizado,  
He podido cumplir y culminar con éxito los propósitos  
Iniciales planteados para el desarrollo de esta monografía.**

**Ana lucia**

**DEDICATORIA:**

**A los seres más importantes que forman parte de mi vida:  
Mi esposo RAUL y mis pequeños hijos OSMAR, MICAELA y  
El pequeño ser que está por nacer, siendo este trabajo y empeño  
Emprendido compensado con el amor y comprensión que me han  
Sabido brindar a lo largo de este curso de especialización.**

**Ana lucia**

**COMO UNO DE LOS REQUISITOS AL PRESENTAR ESTA MONOGRAFIA PREVIO LA OBTENCION DEL TITULO DE ESPECIALISTA SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL, ES LA AUTORIZACION AL CENTRO DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY PARA QUE HAGA DE ESTE TRABAJO UN DOCUMENTO DISPONIBLE PARA SU LECTURA SEGÚN LAS NORMAS DE LA INSTITUCIÓN, TAMBIEN CEDO A LA UNIVERSIDAD LOS DERECHOS DE PUBLICACION DE ESTE TRABAJO O DE PARTES DE ELLA MANTENIENDO MIS DERECHOS DE AUTORA HASTA POR UN PERIODO DE TREINTA MESES CONTADOS DESPUES DE SU APROBACION.**

## **PRIMER CAPITULO**

### **NOCIONES GENERALES**

#### **1.1.- INTRODUCCION AL TEMA.-**

La motivación de la sentencia es uno de los factores relevantes, que se ha constituido con aportes intelectuales, valorativo y lógico; el Juez, al momento de dictar su sentencia debe basarse la misma en una serie de elementos de convicción y en base a los análisis de fundamentos de hecho y de derecho constantes en un proceso. Este principio está reconocido constitucionalmente, en el Art. 24 numeral 13, ya que todas las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas tienen que ser motivados, toda resolución que emane ya sea de un funcionario judicial o de autoridades seccionales, Congreso Nacional, los Organismos de Control, etc. Cuyas autoridades o jueces que de alguna forma le corresponde emitir una resolución tiene que motivar la misma, fundamentándola, enunciando normas o principios jurídicos en que se base la decisión. Así mismo se debe explicar el motivo de la aplicación de la ley que sirvió de base para la resolución final, con la enunciación lógica de los antecedentes procesales.

En el código de Procedimiento Civil en su Art. 280 También nos establece que los jueces y Tribunales deben expresar el asunto que se va a decidir, los fundamentos y motivos de la decisión, en ningún caso se debe utilizar frases oscuras o indeterminadas que afecten la claridad del fallo.

Con la motivación de las resoluciones se otorga seguridad jurídica a una resolución de un juez o tribunal, esto es importante para que exista confianza en la administración pública.

En la presente monografía en primer lugar se va a analizar la motivación en la sentencia como una formalidad exterior en la cual un juez o tribunal tiene que expresar los motivos en la cual le sirvió de sustento para llegar a la conclusión final y desechar definitivamente la ausencia de fundamentación del fallo. Sin embargo no se debe confundir el hecho de motivar un fallo con enunciados alejados a la

norma y a la realidad de los hechos que se litigan, con fundamentos ilegítimos o se prescinda de pruebas esenciales o en su defecto la motivación no es completa. ´

Para motivar una sentencia analizaré algunos factores importantes como que una resolución debe estar compuestos por argumentos razonados y apegados a la norma, con la correcta interpretación de la misma, la decisión no debe referirse a hechos de otro proceso o de otra sentencia; por lo tanto el Juez está en la obligación de establecer los argumentos que le llevó a formarse una convicción sobre el asunto que está litigando.

La motivación debe ser clara de modo que el pensamiento del juzgador sea comprensible y lógica, y no se establezca dudas al respecto de su aplicación; se debe expresar en un fallo con fundamentos claros y completos, para que se dé una concordancia entre los fundamentos de hecho y de derecho.

Como se ha explicado para motivar la sentencia la autoridad judicial o administrativa según el caso, en su fallo debe demostrar la razón de ser de su fallo, adicionalmente el juez en el texto del fallo debe justificar las conclusiones jurídicas, amparándose en la ley como en la constitución, jurisprudencia, doctrina, convenios internacionales, según el caso.

## **1.2.- RESEÑA HISTORICA.-**

La íntima convicción en la valoración de la prueba era el sistema que regía, sistema surgido con motivo de la Revolución Francesa, el juez no estaba obligado a motivar sus resoluciones, pues bastaba que dijera que tenía la íntima convicción sobre un hecho determinado o sobre cualquier circunstancia procesal para que esa íntima convicción fuera suficiente para condenar o para absolver.

Este sistema es contrario al Estado de Derecho dentro del cual los ciudadanos deben estar informados de las razones por las cuales los diversos órganos de las diferentes Funciones del Estado adoptan una u otra resolución.

De esta manera se impide la arbitrariedad de los órganos estatales en la resolución de los asuntos que le son propios de sus funciones. De allí es que se adoptara el sistema de la valoración por la sana crítica, llamado por algunos autores sistema de íntima convicción razonada, aplicable a todas las resoluciones emanadas de las funciones públicas.

Las resoluciones carecerían de motivación si en éstas no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado y si no se explicare la pertinencia de su aplicación de una sanción no se podrá empeorar la situación del recurrente.

Motivar significa desarrollar y exponer el pensamiento de quien motiva a través de argumentos y razones que justifiquen la resolución adoptada. Para que una motivación sea constitucional debe comenzar por establecer los antecedentes del asunto sobre el cual se debe resolver. El antecedente presenta el caso y sirve de base para el desarrollo de los argumentos en que se debe sustentar la decisión. En el antecedente se debe establecer la relación circunstanciada del hecho sobre el cual se debe resolver a fin de que se haga saber el motivo de la decisión, la razón de ser de ésta.

Luego del antecedente se debe exponer de manera precisa, concisa pero explícita los argumentos que deben fundamentar la decisión. El principio constitucional exige que la resolución de los poderes públicos debe enunciar “las normas y los principios jurídicos” que sustenten los argumentos que sirven de premisa a la decisión. No basta con hacer enunciados generales, imprecisos, abstractos, sino que es necesario que se expongan las razones jurídicas que permiten la decisión fundada en el Derecho.

Entre la parte motiva y los antecedentes debe existir congruencia, relación lógica, esto es, que consignándose en el antecedente los hechos que motivan la decisión, los argumentos para decidir deben estar directamente relacionados con esos hechos, debe haber identidad jurídica entre el hecho y el argumento lógico-jurídico que se desarrolla como premisa de la decisión.

### **1.3.- CONCEPTOS DOCTRINARIOS.-**

**La motivación de la sentencia constituye un elemento intelectual, de contenido crítico, valorativo y lógico, que consiste en el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho en que el juez apoya su decisión. Su exigencia es una garantía de justicia a la cual se le ha reconocido jerarquía constitucional. Por la motivación se asegura la publicidad de la conducta de los jueces y el control popular sobre el desempeño de sus funciones.**

**La motivación de la sentencia es la fuente principal del control sobre el modo de ejercer los jueces su poder jurisdiccional. Su finalidad es suministrar una garantía y excluir lo arbitrario.**

**En el numeral 13 del artículo 24 de la Constitución Política dice: “Las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncie la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente”.**

**El Diccionario Jurídico Espasa al referirse al significado de sentencia nos dice: “Resolución judicial que se reserva para la decisión de los asuntos de superior relevancia singularmente para decidir sobre el fondo del asunto. En cualquier caso resolución que pone término al proceso tanto si entra sobre el fondo como si, por falta de algún presupuesto del proceso, tiene que finalizarlo sin juzgar el objeto principal ( en este caso de habla de sentencia absolutoria de la instancia).**

**Las sentencias se formulan con la expresión del tribunal que las dicta y exponiendo en párrafos separados y numerados los antecedentes de hecho y los fundamentos de Derecho y, por último el fallo”.**

**El mismo Diccionario Jurídico Espasa al referirse al significado de Motivación nos dice: “La Constitución garantiza la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. Significa, entre otras cosas, que sus decisiones han de tener una fundamentación y han de ser la respuesta a unos hechos, a unas situaciones concretas.**

**La motivación de los actos administrativos es una forma de evitar la arbitrariedad de los poderes públicos. Y tal motivación se recoge en nuestro derecho.**

**Esta motivación hace reverencia a que al dictarse el acto administrativo hay que hacer al menos una sucinta referencia a los hechos y a los fundamentos de derecho en los que se apoya la decisión administrativa.**

**De esta forma el administrado destinatario del acto administrativo tiene los elementos de juicio necesarios para saber si la decisión es o no correcta y en que se basa. Y tal motivación es un elemento importante a la hora de enfrentarse los tribunales contencioso-administrativos con el enjuiciamiento del acto administrativo”.**

**FLORIAN, manifiesta que “la sentencia no ha de ser un acto de fe, sino un acto de convicción razonada, ya que por ella la libertad de convencimiento no puede degenerar en un arbitrio ilimitado, y en la estimación de la prueba no puede imperar la anarquía, toda vez que la ley no autoriza jamás juicios caprichosos”.**

**VELEZ MARICONDE, dice “La motivación de la sentencia, constituye en el derecho moderno una garantía de inapreciable valor para la colectividad y al acusado, una garantía de rectitud, imparcialidad, y prudencia de los jueces, así puestos en la obligación de apreciar detenidamente las pruebas conforme a los criterios de la lógica, de la psicología y de la experiencia, un juez técnico no puede proceder como un jurado popular para limitarse a dar mero testimonio de su conciencia”.**

**MANZINI, manifiesta que “la certeza moral debe derivar de los hechos examinados, y no sólo de elementos psicológicos internos del juez, y precisamente por eso se impone la obligación de motivar la sentencia”**

## **SEGUNDO CAPITULO**

### **ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL**

#### **2.1.- ANALISIS DE LA MOTIVACION DE LAS SENTENCIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL Y MATERIAL.-**

##### **DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL.-**

###### **1.- Contenido.-**

Los requisitos procesales internos o de forma atañen a su contenido. Siendo el Contenido en donde el juez debe resolver todas las cuestiones esenciales que hayan sido objeto del proceso, su decisión debe guardar correlación con lo pedido, y el fallo debe ser expresión de la libre voluntad jurisdiccional del tribunal.

El Juez en la sentencia debe resolver todas las cuestiones que le hayan sido sometidas en forma y tiempo por las partes. Su objeto consiste en señalar específicamente cuestiones que en todos los casos son esenciales para la decisión de la causa y que el tribunal no puede omitir. Para ello deben haber formado parte de la litis y ser mantenidas en la expresión de agravios, es decir deben haber sido planteadas oportunamente por las partes, salvo cuando el propio tribunal tiene el deber de planteárselas de oficio. La cuestión debe tener influencia decisiva en la solución del caso.

Cabe distinguir entre la cuestión esencial, cuya consideración no puede ser omitida y los meros argumentos de las partes que por sí solos no constituyen cuestiones esenciales que obliguen al juzgador a pronunciarse sobre ellos, así como entre omisión esencial y falta de motivación. La consideración de cada cuestión tiene que ser expresa.

Además el Tribunal debe abstenerse de considerar cuestiones ajenas a la litis y haber una congruencia o correlación. No puede omitir de una parte una cuestión esencial, no se puede introducir de la otra una cuestión extraña al proceso. El fallo

que se aparta de los concretos límites del objeto procesal y excede de las pretensiones de las partes quebranta una forma esencial. La regla se refiere a las cuestiones esenciales, es decir, aquellas capaces de hacer variar el sentido del pronunciamiento. La Sentencia no puede hacer mérito de hechos no expuestos en la demanda o en la acusación y que no fueron, por tanto objeto de defensa por parte del demandado.

El juez es libre en la apreciación jurídica de los hechos constitutivos de la litis o de la imputación, pero a condición de que la diversa calificación jurídica no implique un cambio en la acción ejercida o una restricción grave de la defensa.

El juzgador debe estar en plena libertad de ejercicio de su poder jurisdiccional, porque la voluntad libremente adoptada y expresada es un requisito fundamental del contenido de la sentencia. Si esa voluntad está viciada por alguna de las causas que invalidan los actos procesales se produce un defecto esencial que afecta la intervención y capacidad del tribunal como sujeto procesal.

## **2.- Oportunidad.-**

El Juez debe pronunciar la sentencia dentro de los plazos o términos establecidos en la ley. La importancia de esto depende de la regulación de cada ley procesal.

## **3.- Forma.-**

La sentencia debe reunir ciertos elementos estructurales que son imprescindibles para su existencia como acto procesal. En realidad, en ellos se condensan y sobre ellos repercuten otras exigencias ya analizadas. Así el requisito de intervención y capacidad del tribunal hace necesario que sus miembros la suscriban para que el acto permita conocer todas las cuestiones esenciales hace preciso que haya una motivación y una parte resolutive suficientemente explícita como para que esas cuestiones queden decididas, y las menciones subjetivas, hincando a quien afecta o alcanza la decisión jurisdiccional, se vinculan con el presupuesto procesal de intervención de las partes.

Los requisitos que atañen a la estructura de la sentencia son los siguientes:

- a) **elementos subjetivos o individualización de los sujetos a quienes alcance el fallo;**
- b) **enunciación de las pretensiones;**
- c) **motivación de la sentencia, que configura el tema más amplio y trascendental de estas reflexiones,**
- d) **parte resolutive;**
- e) **fecha y firma.**

**Claro que algunas leyes añaden otros elementos, pero se podría considerar a éstos como los imprescindibles. Esta afirmación se apoya en que la sentencia debe ser suficientemente comprensiva como para bastarse a sí misma, es decir para que se pueda inferir de ella de modo claro y completo, la voluntad jurisdiccional, con aptitud para aplicarla a la realidad sin necesidad de integrarla o completarla con otras constancias del proceso. Si alguno de los elementos indicados anteriormente están ausentes, el fallo no tendrá virtualidad por sí mismo. De ahí que deban ser considerados esenciales y que su omisión ocasione un vicio capaz de invalidar la sentencia.**

#### **DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL.-**

**El Juez no puede dictar sentencia en cualquier momento. Ella debe ser la culminación de un proceso regular y legal, para lo cual debe proceder a un previo examen sobre el desenvolvimiento del proceso, verificando si concurren los presupuestos externos de la sentencia que se propone dictar. Ellos son los presupuestos procesales y los presupuestos sentenciales.**

**1.- Los presupuestos procesales: son las condiciones indispensables y mínimas para que el proceso, como relación jurídica, pueda ser constituido y existir como tal. Esto es lo relativo a la constitución del tribunal, la intervención de las partes y la existencia de una cuestión propuesta que constituya el objeto de esta relación.**

- a) **El Tribunal debe estar legítimamente constituido, en lo atinente a su jurisdicción, competencia y capacidad del juez o jueces que lo integran. Esto supone el examen de lo siguiente: Condiciones de nombramiento de los jueces;**

integración del tribunal por sus miembros titulares, o su reemplazo en la forma prescrita; la competencia por materia y función y por territorio o la prórroga en su caso; la existencia o inexistencia de causales de apartamiento. La cuestión se vincula con el principio del juez natural y la prohibición de comisiones especiales.

b) La intervención de las partes constituye una forma esencial porque se vincula con la inviolabilidad de la defensa. El examen del juez sobre esa intervención no debe limitarse a comprobar la presencia de las partes en el proceso, sino también a que no se les haya impedido actuar, con relación a la audiencia y la prueba. Si un requisito de la sentencia es la resolución de todas las cuestiones, más grave que omitir la resolución de una cuestión sería impedir proponerla o probar los fundamentos de una cuestión propuesta. Es pues fundamental verificar la presencia de las partes en el proceso, y que han sido puestas en condiciones prácticas de hacer valer sus derechos y que no se las ha probado indebidamente del motivo principal de esa presencia, que es la posibilidad de ejercer la defensa bajo la doble perspectiva de alegar y probar.

c) La existencia de una cuestión propuesta es un presupuesto indispensable para que el poder jurisdiccional sea ejercido. Los tribunales no pueden decidir cuestiones abstractas, académicas o doctrinales. Si no hay cuestión, no hay sentencia posible. La cuestión equivale a la pretensión hecha valer, la cual debe revestir contenido jurídico. Las que no lo tengan no serán aptas para provocar una sentencia.

2.- Los presupuestos sentenciales: se refieren a la existencia de un procedimiento previo, válido y completo, por su forma y grado, para permitir el pronunciamiento de la sentencia. Ese procedimiento no debe estar enervado por obstáculos a la promoción o ejercicio de la acción, tiene que habérselo desarrollado con arreglo a las formas esenciales establecidas y hallarse en un grado que permita el pronunciamiento del fallo por haber sido cumplidas las etapas que son inevitablemente previas. Antes de dictar la sentencia el juez debe realizar un examen sumario sobre la concurrencia de estos requisitos.

**En rigor, las leyes procesales, o en todo caso la práctica, imponen el control del juez sobre el cumplimiento de esos presupuestos, que suelen ser consignados bajo el rubro de los resultados. Si aquel no encuentra vicios o defectos que impidan pronunciar la sentencia, la dictará teniendo en cuenta los requisitos internos que deben concurrir.**

## **2.2.- QUE REQUISITOS OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS DEBE TENER EL JUEZ AL MOTIVAR UNA SENTENCIA.-**

**Para que la motivación de una sentencia sea adecuada el juez deberá tener presente lo siguiente:**

- a) La Motivación debe ser Expresa: ya que no puede suplírsela por la remisión a otros actos del mismo proceso, o a otra sentencia, o a la jurisprudencia o a la doctrina. El juez tiene el deber de consignar las razones que lo deciden, expresando sus propios argumentos con relación al caso juzgado. En la práctica se suele observar como reprochable deformación la confirmación de sentencias por sus propios fundamentos, y en ciertos casos la jurisprudencia con evidente error, las ha convalidado. Esto es contrario a la exigencia de motivación.**
- b) La Motivación debe ser clara.- de modo que el pensamiento del juzgador sea aprehensible, comprensible y examinable, y no deje lugar a dudas sobre las ideas que expresa. Los jueces deben expedirse en lenguaje llano que permita la clara expresión de su pensamiento para que éste pueda ser aquilatado y comprendido. Será invalidada la sentencia cuando por la oscuridad de los conceptos empleados no sea posible inferir el pensamiento del juzgador.**
- c) La motivación debe ser completa: para lo cual debe abarcar los hechos y el derecho. Los hechos debe contener las razones que llevan a una colusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real como influencia en la solución de la causa. Para ello tiene que emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y someténdolas a valoración crítica. No es suficiente que el juez se expida sobre el sentido**

del fallo, sino que debe exponer las razones y fundamentos que lo determinan, ni soslayar su análisis crítico mediante alusiones globales a los elementos probatorios reunidos o por un resumen meramente descriptivo de ellos, sin explicar el valor que les atribuye, el criterio selectivo empleado y las conclusiones que extrae.

El juez debe consignar las conclusiones de hecho a que llega y esto atañe a la fundamentación en derecho de la sentencia, porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. La fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos. La descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley y por tanto un requisito de la motivación en derecho de la sentencia. Para motivar la sentencia en los hechos el juez debe demostrarlos, para fundamentarla en derecho debe describirlos. El juez debe explicar materialmente desarrollando los acontecimientos en un relato conclusivo, el episodio de la vida que tiene como existente, para que la norma jurídica que integran pueda ser aplicada. Para motivar en derecho la sentencia el juez debe justificar en el texto de la ley la conclusión jurídica.

- d) La motivación debe ser legítima: debe estar basada en pruebas legales y válidas. Una prueba es ilegal cuando el acto que la contiene es nulo o inadmisibles. Si el fallo se apoya esencialmente en una prueba viciada estará defectuosamente motivado. La norma se extiende a la prueba que no es válida conforme a las normas del derecho sustancial. También es ilegítima la motivación cuando se sirve de pruebas que no han sido incorporadas al proceso.

También hay ilegitimidad cuando el juzgador omite la consideración de una prueba esencial incorporada al proceso y la hay también cuando teniendo poder para y pudiendo hacerla omite producir o incorporar elementos probatorios decisivos a su alcance.

- e) La motivación tiene que ser lógica: El juez debe observar en la sentencia las reglas del recto entendimiento humano, que presiden la elaboración racional de los pensamientos. Las leyes le otorgan al juez libertad para

apreciar y valorar las pruebas pero siempre y cuando emplee la sana crítica racional. El juez tiene amplitud para decidir con criterio selectivo sobre la eficacia de la prueba y puede optar por una en lugar de otra, o preferir una prueba sobre otra, en tanto no incurra en arbitrariedad, es decir el juez tiene libertad en las conclusiones pero no en los medios. De este modo se complementan los sistemas conocidos como libre convicción y sana crítica racional. Sentis Melendo puso de relieve que a la libre convicción corresponde lo relativo al valor que se asigna a las pruebas, y a la sana crítica el medio de razonamiento empleado.

La decisión del juez debe basarse en la certeza, sea que llegue a ella por un convencimiento sobre la verdad real obtenida del proceso o que la determinen vencimientos o actos dispositivo de las partes, como puede ocurrir en el proceso civil lo cual ha llevado a hablar de una verdad formal.

Para fundar su certeza el juzgador debe aplicar las leyes del pensamiento. Estas son leyes a priori que independientemente de la experiencia se presentan a nuestro raciocinio como necesarias, evidentes e indiscutibles. Están constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación y por los principios lógicos de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente. Esto se complementa con las reglas de la psicología y las normas de la experiencia común.

### **2.3.- NATURALEZA DE LAS SENTENCIAS.-**

Cada ordenamiento jurídico varía en relación a su experiencia judicial, normativa, doctrinaria, histórica y a los usos y costumbres de cada estado.

La búsqueda de la felicidad, la justicia, la paz, la tranquilidad, la seguridad, el orden, el respeto normativo, la solución de conflictos e incertidumbres entre otras, son finalidades perseguidas por el derecho y el proceso. La pluralidad de métodos dirigidos a reglamentar los caminos o bien denominados “procesos” para

**mantener, conservar y proteger la dignidad de las personas y la institucionalidad de las personas jurídicas son reglamentados por las unidades administrativas, judiciales, ejecutivas y legislativas.**

**En este mundo globalizado, la tendencia moderna apunta a la simplificación administrativa, la maximización de beneficios, la reducción de procesos, plazos y costos, la creación de nuevas formas de solución de conflictos, la eliminación de la burocratitas, la utilización de la tecnología, el Internet, el celular móvil, etc. Los cuales han planteado las estructuras procesales, normativas, jurisdiccionales y administrativas. En el Estado Moderno actual se busca generar y consolidar un estado de bienestar, basado en la capacidad de interactuar entre sí, depender unos de otros, de poder hacer cosas para los demás y que ellos hagan cosas por ti, además de buscar optimizar sus recursos, maximizando sus beneficios y reduciendo sus costos de transacción.**

**Los intereses individuales, colectivos, los ánimos de generar productividad y riqueza, de proteger y querer tener lo que por justicia o por derecho le corresponde, los problemas intra familiares, los conflictos patrimoniales y personales, la sucesión, la falta de lealtad, confianza, sinceridad, ética y moral siempre han sido y serán fuentes de conflicto o incertidumbres que serán aclaradas y solucionadas por las unidades de justicia o de solución de conflictos,**

**Cuando aquel punto de equilibrio se quiebra, sea accionando u omitiendo de manera irresponsable, imprudente, negligente, con la falta de pericia, (culpa) o intencionalmente (dolo), algún hecho u acto de una persona natural o jurídica (dolo), contra una o más personas naturales o jurídicas, es el juez o quien haga las veces de administrador o impartidos de justicia quien dará la solución, mediante sentencia o algún pronunciamiento análogo en base a la estructura normativa, la casuística, la doctrina, los usos y costumbres, el criterio juzgador y posprincipios generales del derecho y el proceso.**

**Carnelutti en su libro Instituciones del Proceso Civil en su Título Segundo, de las Relaciones Jurídicas Procesales “El servicio que el derecho procura al proceso, considera en ordenar las actividades de que el proceso se compone, mediante**

atribución a cada uno de los agentes de poderes y deberes que tienden a garantizar su realización. Al rendir este servicio el derecho no se aparta de las líneas generales de su función y su estructura. Lo que amenaza comprometer el desenvolvimiento y el éxito del proceso, es, como siempre, el conflicto entre los intereses de las mismas personas o de personas distintas”

La motivación es una necesidad y una obligación que ha sido puesta en relación con la tutela judicial efectiva, “es una garantía de interés general encuadrable en un Estado de Derecho”, por ello constituye una de las garantías del derecho constitucional al debido proceso, consagrado en el No. 13 artículo 24 de la Constitución Política del Estado; como señala Guasch Fernández “es un derecho-deber de las decisiones judiciales. Deber porque vincula ineludiblemente a los órganos judiciales y derecho, de carácter público y naturaleza subjetiva, porque son titulares de la misma todos los ciudadanos que acceden a los Tribunales con el fin de recabar la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses legítimos”.

Según señala el autor citado, “las partes han de procurar que la prueba practicada lleve al órgano jurisdiccional a la convicción de sus respectivas posiciones. Una vez que ha llegado a esta convicción es éste el que ha de persuadir, en su resolución a las partes, a la comunidad jurídica y a la sociedad en general de los fundamentos probatorios que avalan la versión de lo sucedido y de la razonabilidad de la aplicación de la normativa invocada.

De esta manera, la motivación se concreta como criterio diferenciador entre racionalidad y arbitrariedad. Un razonamiento será arbitrario cuando carezca de todo fundamento o bien sea erróneo. Se trata en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica, con la distinción del contexto de descubrimiento y del contexto de justificación es posible concebir la motivación de las sentencias como la justificación de la decisión tomada. No puede por lo tanto, decirse que la motivación sea un simple expediente explicativo. Fundamentar o justificar una decisión es diferente a explicarla.

**Mientras que fundamentar es necesario dar razones que justifiquen un curso de acción, la explicación requiere la simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, la motivación opera como una verdadera justificación racional de la sentencia en el sentido amplio del concepto.**

**Desde esta perspectiva el órgano jurisdiccional debe justificar los argumentos racionales que son fundamento de la decisión, sobre todo, cuando se trata de elementos valorativos, La motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan. Justificar o fundar una decisión consiste en definitiva, en instruir un razonamiento lógicamente válido con independencia de si las razones son pensadas antes, durante o después de tomar la decisión, a corrección de estos razonamientos jurídicos derivará, no solo de la validez de su razonamiento formal o sometimiento a las reglas de la lógica, sino también de su adecuación a los valores y principios jurídicos reconocidos en la Constitución”.**

#### **2.4.- APLICACION PRACTICA DE LA MOTIVACION EN LAS SENTENCIAS.-**

**RESOLUCION No. 139-2001**

**JUICIO No. 235-1999**

**JUICIO ORDINARIO DE RESCISION DE CONTRATO SEGUIDO POR FERNANDO RODRIGO ROMERO ARIAS CONTRA NELSON SILVA LLERENA.-**

#### **SÍNTESIS:**

**La Segunda Sala de lo Civil y Mercantil casa el fallo recurrido desechando la demanda rescisoria, por cuanto el contrato privado suscrito entre las partes no adolece de vicio alguno. La Sala estima que existe error en las consideraciones expuestas por el actor, toda vez que al amparo de los Arts. 1484, 1588, 1595, 1596 del Código Civil el Contratante no se encuentra en mora de sus obligaciones,**

puede accionar la institución jurídica de la rescisión, para dejar sin efecto un contrato que adolece de un vicio de nulidad relativa; esto es, cuando al contrato le falta uno de los requisitos que la ley señala para su completo valor jurídico. Concepto este, que difiere de la acción de resolución, la misma que es la facultad, a favor del contratante que no se halla en mora, para terminar un contrato al verificarse una condición resolutoria o por causa legal. La Sala considera de igual manera, que la facultad otorgada a los jueces, contenida en el Art. 284 del Código de Procedimiento Civil, para suplir las omisiones sobre puntos de derecho, en las demandas, contestaciones de las mismas, peticiones, recursos, alegatos, sobre las disposiciones legales en la que los litigantes fundan sus acciones, excepciones o solicitudes, de ninguna manera busca corregir o enderezar los errores jurídicos acerca del ejercicio de las acciones que las partes han propuesto; y, los términos, omisión y error, son totalmente diferentes, tanto gramatical, lógica y jurídicamente.

#### **PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL CHIMBORAZO. Riobamba, 30 de septiembre de 1998, las 15h30.-**

**“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, declara sin lugar la demanda. No se aprecia que se haya litigado de mala fe, por lo que no se condena en costas, ni honorarios profesionales.- Notifíquese.-**

**Firma ilegible.-**

#### **SEGUNDA INSTANCIA**

**CORTE SUPERIOR DE RIOBAMBA.- PRIMERA SALA.- Riobamba, julio 9 de 1999.- Las 10h00.-**

**“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, revoca la sentencia recurrida y ordena que el demandado Nelson Silva pague al actor Fernando Rodrigo Romero la cantidad de**

diez millones de sucres que le adeuda por el saldo de la plataforma GRAN-DANE más los intereses legales desde la fecha en que se celebró el contrato de compraventa.- Se deja (Sic) salvo el derecho de las partes a seguir las acciones legales correspondientes que se indica (Sic) considerando SEXTO.- Con costas, en doscientos mil sucres se regulan los honorarios del (Sic) defensor del actor, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio de Abogados de Chimborazo.- Notifíquese.-

Firmas ilegibles.-

## **RESOLUCION DEL RECURSO DE CASACION**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Segunda Sala de lo Civil y Mercantil.- A 3 de abril del 2001.- Las 09H10.-**

**“ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY”, se acepta la sentencia de 9 de julio de 1999, expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Riobamba, la que se anula.- Decidiendo acerca de la demanda propuesta, se declara que no ha lugar a la acción rescisoria, por no adolecer de vicio alguno el contrato privado de 3 de diciembre de 1996 suscrito por los justiciables.- Sin costas en ambas instancias y en este nivel jurisdiccional.- Notifíquese.- Publíquese.- Cúmplase con el art. 19 de ley de Casación.-**

**Firman: Drs. Olmedo Bermeo Hidrovo.- Bolivar Guerrero Armijos.- Bolivar Vergara Acosta.-**

Frente a este fallo se puede manifestar que la motivación tiene una finalidad endoprosesal y otra de carácter extraprosesal. Endoprosesal como garantía de defensa y extraprosesal como garantía de publicidad. Como garantía de defensa sirve por un lado para convencer a las partes de la corrección de la sentencia logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia derivada, precisamente de una constatación detenida del caso particular, la motivación no solo asume una función primordial respecto al mismo Tribunal ya que sirve de guía a la evolución del Derecho sino que, además, supone una

actividad de autocontrol a través de la cual se evitan posibles errores judiciales. La motivación permite a los órganos jurisdiccionales descubrir defectos o errores en su razonamiento que pueden haberle pasado desapercibidos, facilitando el derecho a de defensa en su máxima manifestación pues, permite utilizar todos los recursos que la ley otorga contra una sentencia definitiva, con esto se permite el control en casación convirtiéndose así en el conducto de la impugnación en relación al gravamen.

Extraprocesal constituye una “construcción basada en el fenómeno extraprocesal o como garantía de publicidad. Como quiera que la justicia emana del pueblo, el ciudadano tiene el derecho de conocer la motivación de las sentencias con el objeto de contrastar su racionalidad. De esta manera el ciudadano se configura como controlador de las resoluciones. Así puede considerarse que la mejor de las justificaciones es la que presenta un mayor consenso entre la mayoría de la comunidad. Es entonces cuando se habla de un acercamiento de la justicia al ciudadano. El pueblo no comprende como puede perderse un proceso por requisitos formalistas, no entiende el lenguaje jurídico complicado, pero todo ello es secundario frente a una sentencia que no permita conocer adecuadamente las razones de las decisiones. La comunidad no precisa tanto una decisión correcta como la mejor justificación ante la opinión pública para su examen, estando entre esta opinión pública la comunidad jurídica. De ese control cabe derivar la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional. Si este control es importante es porque la traslación de la justificación a la sociedad obliga a adoptar unos parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocrítica mucho más exigentes.

## **2.5.- CONTENIDO DE LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS.-**

La motivación ha de reunir diversos requisitos: ha de ser expresa, clara, completa, legítima y lógica; sobre este requisito, se anota que el juez debe observar en la sentencia las reglas de recto entendimiento humano, que presiden la elaboración racional de los pensamientos. Para alegar un vicio en la fundamentación de la sentencia, es decir algún vicio en la motivación, que viole tanto la garantía

constitucional prevista en el Art.24 numeral 13 de la Constitución, como el artículo 278 del Código de procedimiento Civil.

La falta de motivación no se da únicamente cuando en la sentencia o auto se ha omitido total o parcialmente la enunciación de las normas o principios jurídicos en que se fundamenta y no se ha explicado la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, sino también cuando hay una fundamentación absurda.

Se debe verificar si en la fundamentación de la sentencia se han observado las reglas fundamentales de la lógica, la psicología y la experiencia. La motivación es una operación lógica fundada en la certeza y el juez debe observar los principios lógicos supremos que gobiernan la elaboración de los juicios y dan base cierta para determinar cuales son, necesariamente, verdaderos o falsos. Las leyes del pensamiento son leyes a priori que independientemente de la experiencia, se presentan a nuestro raciocinio como evidentes, necesarias e indiscutibles cuando analizamos nuestros propios pensamientos. Esas leyes están constituidas por las leyes fundamentales de la coherencia y la derivación y por los principios lógicos de identidad, contradicción, tercero excluido y razón suficiente. De la ley fundamental de la coherencia se deducen los principios formales del pensamiento, a saber: a) de identidad: cuando en un juicio el concepto sujeto es idéntico total o parcialmente al concepto predicado, el juicio es verdaderamente verdadero. b) de contradicción: dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente, no pueden ser ambos verdaderos; c) del tercero excluido: dos juicios opuestos entre sí contradictoriamente no pueden ser ambos falsos.

Los requisitos que, respecto de la motivación ha de reunir la sentencia, inclusive han sido elevados al rango de exigencia constitucional. El artículo 24 No.13, primera parte de la Carta Fundamental dice “las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas. No habrá tal motivación si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”

La motivación debe ser completa, para lo cual tiene que abarcar los hechos y el derecho. Respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativas sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Para ello tiene que emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. No es suficiente que el juez se expida sobre el sentido del fallo, sino que debe exponer las razones y fundamentos que lo determinan.

Por eso no puede dejar de indicar las pruebas utilizadas ni soslayar su análisis crítico mediante alusiones globales a los elementos probatorios reunidos, o por un resumen meramente descriptivo de ellos sin explicar el valor que les atribuye, el criterio selectivo empleado y las conclusiones que extrae. El Juez debe consignar las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia atañe ya a la fundamentación en derecho de la sentencia, porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica.

## **TERCER CAPITULO**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **3.1.- CONCLUSIONES.-**

Como conclusión se podría manifestar que en definitiva, la motivación de las resoluciones es para el justiciable una de las más preciosas garantías que la constitución nos otorga a todos los ciudadanos para el correcto cumplimiento del debido proceso. Le protege contra la arbitrariedad, le suministra la prueba de que su acción ha sido examinada racionalmente y al mismo tiempo sirve de obstáculo a que el Juez pueda sustraer su decisión al control de la casación. De esta manera se garantiza la naturaleza cognoscitiva del juicio, vinculándolo en derecho a la legalidad y de hecho a la prueba.

**En la sentencia la parte motivada es la columna vertebral de la decisión, pues en ella se sustenta la parte resolutive y además se entrega a los sujetos procesales interesados las razones jurídicas que han llevado al juez a tomar la decisión respectiva. La motivación de cualquier decisión incluyendo la sentencia es el acto pro el cual el Estado justifica ante el pueblo una resolución dando cuenta así de la actividad administrativa fundada en el Derecho de cada pueblo.**

**Por lo que el Estado espera que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas sean motivadas, esto es, que sean plenamente motivadas. Cuando la resolución dictada solo explica parcialmente las razones por las cuales surge el mundo jurídico una resolución de los órganos estatales, no cumple con la exigencia Constitucional, la cual no espera una motivación cualquiera, sino que exige una motivación completa, esto es, que comprenda todo el objeto de la resolución y explique la procedencia de la misma. Por otra parte, cuando la motivación hace alusión a hechos diversos a los que debe ser el contenido de la decisión, es una motivación impertinente que equivale a la inexistencia de la motivación y, por lo tanto violentaría el principio Constitucional.**

### **3.2.- RECOMENDACIONES.-**

**En la presente monografía quiero dejar plasmado que el hacer un estudio de lo que es la motivación de las sentencias en el campo civil como un aspecto primordial en el cumplimiento del debido proceso es para el beneficio de las partes procesales que acuden a la justicia para que sean solucionados aquellos conflictos que por sí mismos no lo han podido hacer, confiando en la sana crítica del juzgador y en la aplicación de la norma.**

**Al hacer un análisis doctrinario, formal y jurisprudencial sobre el verdadero alcance y los efectos que produce la motivación de las sentencias civiles otorgadas tanto por jueces como por tribunales nos hace reflexionar en el sentido de que en gran medida la elaboración de las sentencias deben estar plasmadas o ir ligadas unas a otras tanto los antecedentes de la causa, como las normas y principios aplicados a ese caso en concreto, explicado de una manera sencilla para que las partes procesales lo puedan comprender con toda facilidad.**

**Además otro de los aspectos que se quiere lograr con una motivación bien fundamentada es garantizar sobre todo seguridad jurídica en las resoluciones de un juez o tribunal para afianzar la confianza en la administración pública.**

**Manifestando que se debe plasmar las garantías que nos ofrece la Constitución de la República, en cuanto se refiere a la Motivación de las Sentencias por parte de nuestros Jueces y Ministros, y demás que se encargan de la Administración de justicia.**

**SUMMARY**

As conclusion it could show that in definitive, the motivation of the resolutions is for the actionable one of the most beautiful guarantees that the constitution grants us to all the citizens for the correct execution of the due process. It protects him against the outrage, it gives him the test that their action has been examined rationally and at the same time it serves as obstacle to that the Judge can subtract his decision to the control of the cassation. This way the cognitive nature of the trial is guaranteed, linking it in right to the legality and in fact to the test.

In the sentence the motivated part is the spine of the decision, because in her the resolutive part is sustained and he/she also surrenders to the interested procedural fellows the juridical reasons that have taken to the judge to make the respective decision. The motivation of any decision including the sentence is the act for which the State justifies before the town a resolution giving bill that the administrative activity been founded in the Right of each town.

For what the State hopes the resolutions of the public powers that affect wings people are motivated, this is that are motivated fully. When the alone dictated resolution explains the reasons partially for which the juridical world arises a resolution of the state organs, it doesn't fulfill the Constitutional demand, which doesn't wait a motivation anyone, but rather it demands a complete motivation, this is that he/she understands the whole object of the resolution and explain the origin of the same one. On the other hand, when the motivation makes allusion to diverse facts to those that should be the content of the decision, it is an impertinent motivation that is equal to the nonexistence of the motivation and, therefore it would force of the Constitutional principle.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- **ANDRADE, Santiago. La Casación Civil en el Ecuador. Fondo Editorial. Quito-Ecuador 2005.**
- **ZABALA Baquerizo, Jorge. El Debido Proceso. Editorial Edino Quito Ecuador 2002.**
- **Fernando de la Rúa. Teoría General del Proceso**
- **Diccionario Espasa Jurídico Siglo XXI.**
- **La Constitución Política del Ecuador.**
- **El Código de Procedimiento Civil.**

## **INDICE**

### **PRIMER CAPITULO:**

## NOCIONES GENERALES

1.1.- Introducción al tema.....	4
1.2.- Reseña Histórica .....	5
1.3. Conceptos Doctrinarios.....	7

## SEGUNDO CAPITULO: ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL

2.1- Análisis de la Motivación de las Sentencias desde el punto de vista Formal y Material.....	9
2.2.- Que requisitos objetivos como subjetivos debe tener un Juez al Motivar una sentencia.....	13
2.3.- Naturaleza de las Sentencias.....	15
2.4.- Aplicación práctica de la motivación en las Sentencias.....	18
2.5.- Contenido de la Motivación de las Sentencias.....	21

## TERCER CAPITULO: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1- CONCLUSIONES.....	23
4.2 RECOMENDACIONES .....	24